

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

El apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso reposición, en subsidio recurso de queja y nulidad, contra el auto del 26 de mayo de 2022 que resolvió recurso de reposición contra el auto del 18 de marzo de 2022.

Al respecto, el juzgado frente a las solicitudes del demandado, se tiene que a la luz del art. 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo que no ocurre en este evento, por tal motivo se rechazara de plano el recurso interpuesto.

Ahora bien, respecto al recurso de queja presentado en subsidio del recurso de reposición, basta traer a colación la decisión adoptada por el Dr. Evaristo León Vergara, Magistrado del Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, dentro de este mismo asunto, en auto del 16 de marzo de 2022, *“Bajo esas circunstancias y toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja procede únicamente cuando “el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación”, eventualidad que en el presente asunto no aplica, habida cuenta que el proceso rebatido es de “única instancia” conforme lo reglado en el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P. –en tanto que se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado cuya causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento-, evidentemente en este caso el apelante carecía de la posibilidad de interposición tanto del recurso de alzada como del de queja. Por lo brevemente discurrido es que la determinación obligada en este asunto, es el rechazo de plano del recurso de queja, pues como quedó explicitado, ante su indiscutible improcedencia no es necesario ni siquiera estudiar los reparos enervados por el recurrente”*.

En ese orden, sin ninguna otra consideración que adjuntar teniendo claro el derrotero acogido por el superior, que también traza la línea de decisión del Juzgado, no se resolverá cosa distinta que rechazar de plano la queja invocada.

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio el de queja interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8-2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a689ff4cd3e122c6130039f9ff6b8bec8dec27ce716a799002c4476398c1056**

Documento generado en 07/02/2023 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>